

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 2011

ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA. EJERCICIOS DE DURACION INFERIOR A UN (1) AÑO

1. Anticipos cuya base de cálculo es el impuesto determinado por un ejercicio anual y deben ser ingresados a cuenta del gravamen correspondiente a un ejercicio de duración inferior a UN (1) año:

Deberá determinarse el monto de cada anticipo en las condiciones establecidas en el Título II, e ingresarse un número de ellos igual a la cantidad de meses que tenga el ejercicio de duración inferior a UN (1) año, menos UNO (1), de manera que el último anticipo se ingrese el día que corresponda del mes anterior al de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada.

2. Anticipos cuya base de cálculo es el impuesto determinado por un ejercicio de duración inferior a UN (1) año:

Deberá determinarse el monto de cada uno de los ONCE (11) anticipos a ingresar en las condiciones establecidas en el Título II, proporcionando su base de cálculo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Importe resultante conforme
al inciso a) del artículo 12

_____ X 12

Número de meses del ejercicio
de duración inferior a UN (1) año